



Expediente: 98/19

Carátula: MERCHAN IGNACIO C/ ALBORNOZ MAURO JOSE MARIA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 28/02/2024 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - ALBORNOZ, MAURO JOSE MARÍA-DEMANDADO

27232807836 - MERCHAN, IGNACIO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20179276020 - CORREA, CARLOS SERGIO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 98/19



H20441457623

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia No

11AÑO

2024

JUICIO: MERCHAN IGNACIO c/ ALBORNOZ MAURO JOSE MARIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 98/19.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 27 de febrero de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: "MERCHAN IGNACIO c/ ALBORNOZ MAURO JOSE MARIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 98/19.", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28.03.2019, se presenta el Sr. IGNACIO MERCHAN, D.N.I. N°37.957.304, con domicilio en Gorriti N°1.872, Aguilares, con el patrocinio del letrado Carlos Sergio Correa, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de MAURO JOSE MARIA ALBORNOZ, D.N.I. N°28.780.257, con domicilio en Remedios de Escalada Esquina República del Líbano (ochava suroeste), Aguilares, por la suma de \$70.000.- (pesos: setenta mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de: \$70.000.- el

cual encontrándose vencido en fecha 25.03.2019, no fue cancelado.

Que en fecha 14.03.2023, el actor nuevo domicilio digital en el casillero N°27232807836 de su letrada patrocinante Sabina Griselda Rojas.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 12.12.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a los letrados Carlos Sergio Correa y Sabina Griselda Rojas, en carácter de letrados patrocinantes de la parte actora, considerando, conforme lo normado por el artículo 12 de la Ley 5.480, que ha existido un solo patrocinio, debiendo distribuirse el honorario correspondiente en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional. Reparándose que en fecha 02.05.2021 la actora se presentó con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Bulacio, quien no adjuntó bonos profesionales ni boleta ley 6059, no correspondiendo regularle honorarios por considerar su actuación inoficiosa (art. 16 Ley 5480)

La regulación de honorarios se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$70.000.- al que se adiciona el interés de \$221.208,68.- calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 25.03.2019 día de la mora y hasta el 27.02.2024, lo que asciende a la suma de \$291.208,68.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$291.208,68.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., (\$291.208,68- 30%= \$87.362,60 x 12%= \$10.483,51) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL vs. Bulacio, Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos, Expte N° 286/19, en fecha 23.03.2023, sentencia N° 21/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada a los letrados patrocinantes de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$250.000.- (Pesos: doscientos cincuenta mil), la que es distribuída a razón de 50 % a cada uno, regulándose a ls Dres. Carlos Correa y Sabina Griselda Rojas la suma de \$125.000.- para cada uno.-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., 101 del Decreto-Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por IGNACIO MERCHAN, D.N.I. N°37.957.304 en contra de MAURO JOSE MARIA ALBORNOZ, D.N.I. N°28.780.257, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$70.000.- (PESOS: SETENTA MIL) con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS al letrado CARLOS SERGIO CORREA patrocinante de la parte actora, en la suma de \$125.000 (PESOS: CIENTO VEINTICINCO MIL), y a la letrada SABINA GRISELDA ROJAS, patrocinante de la parte actora, en la suma de \$125.000.- (PESOS: CIENTO VEINTICINCO MIL) conforme lo considerado.

III°.- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital: CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119 Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.